

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0058
Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	Jorge Iván Carmona Cardona
Demandado	Herederos indeterminados de Zoilo Cruz
Radicado	05679 40 89 001 2022 00012 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura el señor Jorge Iván Carmona Cardona en contra de los herederos indeterminados de Zoilo Cruz y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$2.813.651¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-7829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Tal y como consta catastro departamental, ficha predial. Folio 21.
Carrera Bolívar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de Zoilo Cruz y de **las personas** que se crean con derechos sobre el bien de menor extensión derivado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-7829 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Bien inmueble de menor extensión que corresponde a una casa de habitación y un lote de terreno, ubicado en la zona rural, vereda La Primavera del municipio de Santa Bárbara, el cual se alindera así: *“Partiendo de la vía a la fábrica Cementos Argos, en lindero con propiedad de Antonio Castañeda; de aquí siguiendo el lindero con propiedad de Antonio Castañeda, por cerca de alambre de púas, en una distancia de 13 metros; de aquí siguiendo el lindero con predio de mayor extensión, de propiedad de Zoilo Cruz, por una cerca de púas, en una distancia de 23,40 metros, hoy posesión del señor Gustavo; de aquí siguiendo con predio de mayor extensión del cual hace parte, en 7.10 metros; luego en 9.60 metros con el mismo inmueble de mayor extensión del cual hace parte, hoy posesión de Ester Julia, luego en 12,40 metros, con lote de mayor extensión, hoy posesión de Aleyda María Bedoya, luego en 11.55 metros con lote de mayor extensión del cual hace parte, hoy posesión de Omar, Edison y Johnatan Álvarez, hasta llegar a la vía que va para la factoría Cementos argos, de aquí por la orilla de la carretera en 24.50 metros hasta el punto de partida”* y que cuenta con una área total de 713 metros cuadrados.

Los linderos del predio de mayor extensión son: *“del trozo del camino a una cañada lindando con herederos de Manuel Mejía, hasta arriba a pasar por “Morrobonito” este arriba a un mojón a la orilla de una chamba; de aquí para abajo a otro mojón lindando con Máximo Suaza, este abajo a otro mojón lindero con herederos de Mercedes Suaza, y de aquí a un mojón que está en el filo; de aquí al trazo primer lindero”*. Tiene una extensión de 4.529 metros cuadrados.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al abogado Otoniel Antonio Ceferino Ospina, portadora de la T.P. N° 291.670 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 008 fijado el día 25 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3b47af7e0ba77a1a59620b4f4280479d67293f72033012d923cf75b3b76a84**

Documento generado en 24/01/2022 05:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>